

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020.

Doctor
GERMAN PEÑA BELTRAN
Juez Cuarto Civil del Circuito
Bogotá, D.C.

Proceso Verbal 2019 - 0076

Respetado Señor Juez:

JOSÉ ALONSO FORERO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.136.729, expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado 46308, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado del señor JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO (según poder que ya obra en el proceso) y dentro del término previsto por el Código General del Proceso, presento ante su Despacho EXCEPCIÓN PREVIA, contenida en el numeral 4 del artículo 100, del Código General del Proceso, contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, que fue notificado a mi mandante el día 25 de febrero del año 2020.

I. SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

1. Acorde con lo dispuesto por el artículo 222 del Código de Comercio, disuelta una sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

2. Como se indicó en el libelo demandatorio, la sociedad demandante, NAVIO SYSTEM LTDA., se encuentra en LIQUIDACIÓN, desde marzo del año 2010, lo que de plano, al tenor de lo dispuesto en la norma antes referida, le impedía a partir de esa fecha continuar con operaciones que giraran en torno a su objeto social, pues sólo podían estar orientadas a la realización de los actos necesarios a su inmediata liquidación.

3. La compra hecha por NAVIO SYSTEM LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en el año 2012 (fecha en la que ya estaba disuelta la sociedad), de la casa ubicada en la Vereda San Onofre del Municipio de Cóbbita (objeto de ésta demanda), no podía entenderse como un acto liquidatorio, sino por el contrario, como un acto más de su objeto social, vulnerándose con ello, el contenido de los artículos 222 y 223 del Código de Comercio. En caso de que el señor Juez, decida a pesar de ésta solicitud, admitir esta demanda, en la contestación de la misma, le haré saber todos los pormenores de las irregularidades que encierra la sociedad "NAVIO SYSTEM LTDA. EN LIQUIDACIÓN", y el negocio que reliazó con mi mandante, con los que estoy seguro, su sentencia será anticipada a favor de éste.

4. Conforme lo dispone el artículo 227 de la norma ibíd, mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad. Para el caso que nos detiene, de acuerdo con lo que registra el Certificado de Existencia y Representación de NAVIO SYSTEM LTDA. EN LIQUIDACIÓN, a la fecha, no se ha nombrado por los socios a un liquidador, entendiéndose entonces, que quien actúa como representante legal, es quien cumple las funciones de liquidador.

2019 - 0076

JDO.4 CIVIL CTO.



28 FEB '20 12:15PM

5. Según informa el artículo 238 del Código de Comercio, las funciones de los liquidadores, además de las dispuestas en los artículos anteriores son:

- a. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
- b. exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social;
- c. cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad;
- d. obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria;
- e. A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie;
- f. llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- g. liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes, y
- h. rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

6. De acuerdo con lo anterior, considero Señor Juez, que el señor HEISON ALBERTO ACUÑA FLORIAN, en calidad de Representante Legal de Navio System Ltda. en Liquidación, NO cuenta con facultades para presentar en nombre de NAVIO SYSTEM LTDA. EN LIQUIDACIÓN, esta demanda, en consideración a que las pretensiones que persigue no se limitan a actos liquidatorios de ésta sociedad, pues la génesis del negocio que él alega, ocurrió cuando NAVIO SYSTEM LTDA. ya se encontraba en liquidación, lo que implica que ya estaba disuelta. Y los liquidadores, sólo cuentan con facultades liquidatorias de situaciones ocurridas con anterioridad a la disolución de la sociedad.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez:

1. Revocar su decisión de fecha 18 de diciembre de 2019, en la que la admitió la presente demanda, por incapacidad del demandante, contenida en el numeral 4 del artículo 100 del Código de Comercio.
2. Revocar la medida cautelar que fue decretada sobre el bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 070-178984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Atentamente,

JOSÉ ALONSO FORERO BETANCOURT

C.C. No. 17.136.729 expedida en Bogotá

T.P. No. 46308 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Carrera 6 No. 14 - 74, Oficina 1008

Teléfono: 3118849097

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 101 100 num 4 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de las partes por el término legal, excepción previa presentado por el abogado JOSE ALONSO FORERO en su condición de apoderado de Juan Manuel Garrido . Se FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 24 de SEPTIEMBRE de 2020, A LAS OCHO (8:00 am) DE LA MAÑANA, VENCE el día 29 de SEPTIEMBRE de 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

CONSULTAR EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA TAMBIEN LA FIJACION DE TRASLADO.